



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-638-SPA-376** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 8 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 10 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) El Señor (...) tiene un criadero clandestino en la azotea de su casa, tiene bastantes perros en estado de desnutrición muy grave, sin alimento y poca agua en un área de 4x4 metros en la azotea y tiene otros tres perros en otra azotea de su casa, dos perros blancos con machas cafés ambos San Bernardo, y un perro color miel Labrador pelo largo, los perros lloran todo el tiempo, lamen el piso, se mueren de hambre, de sed, en el domicilio [ubicado en Callejón Dalia, número 2, entre las calles Dalia y Pino y Callejón de pino (fachada verde agua y puerta negra virgen arriba de la puerta), colonia barrio San Esteban, Delegación Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1353-2017 del 13 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-638-SPA-376; acuerdo que se notificó vía correo electrónico el 16 de marzo de 2017.

El 15 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



(...) Nos constituimos en callejón Dalia, colonia Barrio San Esteban, Delegación Xochimilco frente al inmueble número 2 el cual tiene una fachada color verde posteriormente llamamos al inmueble, siendo recibidos por el C. (...) tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permite el acceso constituyéndonos en la azotea del inmueble en comento, observando un cuarto con tres caninos machos criollos, los cuales se encuentran en óptimas condiciones físicas y de salud sin presencia de lesiones. Del otro lado en la otra azotea se encuentran dos San Bernardo y un Labrador, un mástil hembras, misma que cuentan con área techada y de igual manera se encuentran en óptimas condiciones físicas y de salud. Posteriormente nos trasladamos al primer nivel en donde se encuentran un pitbull y un san Bernardo machos los cuales se encuentran en óptimas condiciones físicas y de salud. En el acto, el responsable nos muestra los costales de alimentos y así mismo limpio su espacio de alojamiento de todos los perros. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0927-2017 de fecha 10 de abril de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito; dicho documento se notificó mediante correo electrónico el 17 de abril de 2017.

El 28 de abril de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde nos entrevistamos con el C. (...) quien nos permite ingresar a su domicilio donde en la azotea del inmueble, el alojamiento se pudo observar limpio y libre de malos olores los animales presentaban buen estado de salud y buena condición corporal, sin evidencia de enfermedades o lesiones. En el inmueble anexo, se pudieron observar a 3 ejemplares caninos de la raza San Bernardo y dos de la raza Pitbull Terrier los cuales a decir de su entrevistado son de su hermano, sin embargo, nos permite ingresar para inspeccionarlos, observándolos en buen estado de salud y condición corporal. Es importante mencionar que dichos ejemplares caninos no se observan gestantes o con evidencia de ser reproducidas, además de contar con cartillas de vacunación y desparasitación vigentes. Asimismo se encuentra 1 labrador y 3 criollos siendo un total de 9 perros alojados en el inmueble con una buena condición corporal sin evidencia de reproducción masiva (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1338-2017 del 22 de mayo de 2017, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto por la Legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, al contar con animales de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:



De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones, admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en Callejón Dalia, número 2, colonia Barrio San Esteban, Delegación Xochimilco. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato la privación de alimento y agua, así como la presunta existencia de un criadero clandestino de ejemplares caninos, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 24 estipula lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

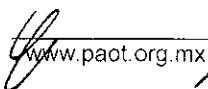
(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

(...) **Artículo 35.** *Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. (...)*

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos, donde se constató la presencia de un total de 9 ejemplares caninos los cuales cuentan con una adecuada condición corporal, deambulan por distintos espacios del inmueble, cuentan con alojamiento que los cubre del clima, sin evidencia de ser reproducidas o de estar en etapa gestante, por último no se perciben olores o acumulación de materia fecal u orina.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento a los artículos 24 fracción VIII y 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en Callejón Dalia, número 2, colonia Barrio San Esteban, Delegación Xochimilco, son alojados 9 ejemplares caninos con una adecuada condición corporal en atención a su talla y raza, que deambulan libremente por el predio y cuentan con alojamiento que los cubre del clima, sin evidencia de que en el sitio se lleven a cabo actividades relacionadas con la crianza y compra venta de animales de compañía, asimismo, no se constató la acumulación de material fecal u orina.
- Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente, al propietario de los animales objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de estos conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-638-SPA-376

No. Folio: PAOT-05-300/200-3037-2017

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

CIUDAD DE MÉXICO
2017



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento.
Presente, ccp_OFPROCURADOR@paot.org.com.mx

ELM/KCH/FJHT/DFG